

Exp. No. 011000-001636-08 y Adj. (CDC 26/05/09 Res. No. 15)
011000-002203-09 (CDC 09/06/09 Res. No. 26)

RECTORIA

El Consejo Directivo Central la Universidad de la República en sesiones de fecha 26 de mayo y 9 de junio de 2009, adoptó las siguientes resoluciones Nos.15 y 26 respectivamente.

Resolución No. 15 CDC (26/05/09)

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Gestión Administrativa, a lo informado por la Dirección General Jurídica y a lo sugerido por el Equipo de Trabajo conformado por el numeral 3 de la resolución N° 5 adoptada por este Consejo en sesión de 12/5/09, establecer con Valor y Fuerza de Ordenanza lo siguiente:

- 1) Aprobar la Ordenanza sobre un Sistema Suplementario de Cuota Mutua, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido N° 244/09.
- 2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.

Resolución No. 26 CDC (09/06/09)

Atento a lo propuesto por el Pro Rectorado de Gestión Administrativa, antecedentes que lucen en el distribuido N° 294/09, establecer con valor y fuerza de Ordenanza lo siguiente:

- 1) Modifícanse los artículos 1º, 3º y 8º de la Ordenanza sobre un sistema suplementario de Cuota Mutua, aprobada por resolución N° 15 de este Consejo de fecha 26/5/09, cuyas nuevas redacciones lucen en el distribuido N° 294/09.
- 2) Incorpórase a la norma mencionada una Disposición Especial, con el siguiente texto: "Disposición Especial - A los efectos de instrumentar el comienzo del funcionamiento del presente sistema suplementario de cuota mutua, todos los funcionarios de la Universidad de la República que pretendan acogerse al mismo deberán presentar la respectiva a solicitud junto a la declaración jurada y documentación exigida, dentro del plazo que señale la Dirección General de Personal. Dicho plazo deberá establecerse con la suficiente antelación respecto a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza".
- 3) Publíquese en el Diario Oficial, el texto completo y definitivo de la norma.

Fdo. Sr. Daniel Rodríguez – Director de División – Secretaría General.

ORDENANZA SOBRE UN SISTEMA SUPLEMENTARIO DE CUOTA MUTUAL

ART. 1º.- La Universidad de la República instituye un sistema suplementario de cuota mutua destinado a aquellos integrantes del núcleo familiar básico de sus funcionarios que no tengan derecho a ser amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) ni por otro régimen de cobertura médica.

Para acceder al beneficio del otorgamiento de la cuota mutua, el funcionario deberá tener una dedicación horaria en la totalidad de su actividad universitaria mayor o igual a veinte horas semanales y la cual deberá constituir su principal fuente de ingresos.

Se entiende por núcleo familiar básico, el constituido por el funcionario y las personas que convivan bajo el mismo techo y que dependan socioeconómicamente del mismo.

ART. 2º.- Cada funcionario podrá disponer de hasta dos cuotas mutuales a efectos de cubrir a personas que no tengan derecho a ninguna cobertura, siempre que el total de integrantes del núcleo familiar básico amparados por el SNIS o por otro régimen de cobertura médica (Cajas de Auxilio, Caja Notarial de Seguridad Social, Seguros Médicos, Dirección Nacional de Sanidad Policial, Dirección Nacional de

Sanidad de las Fuerzas Armadas, socios vitalicios, etc.) más los amparados por el presente sistema suplementario de la Universidad no supere el número de cuatro.

ART. 3º.- El beneficio de la cuota mutual podrá percibirse a partir de la respectiva toma de posesión siempre y cuando el nombramiento sea por un período no inferior a seis meses. En caso de actividad discontinua se registrará el desempeño total de 6 meses computados en un lapso de hasta 2 años hacia atrás respecto a la fecha de presentación de la solicitud. Al formular la solicitud de cobertura en el sistema suplementario, los funcionarios deberán suscribir una declaración jurada sobre sus ingresos en todas sus actividades y sobre la situación de cobertura médica de sus familiares, así como deberán adjuntar toda la documentación pertinente a fin de acreditar las condiciones requeridas para obtener el beneficio.

Antes del 30 de abril de cada año, los funcionarios deberán ratificar que las condiciones por las cuales se accedió al beneficio se mantienen, debiendo asimismo presentar ante la Sección Personal de cada Servicio la documentación probatoria que corresponda según el caso. Si no se cumplieran estos requisitos, la cobertura del beneficiario cesará a partir del mes de mayo de dicho año.

En caso que se produzca cualquier cambio en la situación personal o familiar del funcionario, especialmente en materia de ingresos o que el beneficiario pasara a estar amparado en el SNIS u otro sistema de cobertura (Art. 2º), el funcionario deberá comunicar inmediatamente dicha modificación a la Universidad.

ART. 4º.- Podrán acceder al sistema suplementario de cuota mutual, siempre que no tengan derecho a estar amparadas por el SNIS ni por otro régimen de cobertura médica (Art. 2), las personas integrantes del núcleo familiar básico del funcionario que se mencionan a continuación:

A) Hijos del funcionario, mayores de 18 años y hasta 29 años inclusive, que estudien en Institutos oficiales o habilitados en los ciclos de educación media básica, media superior, técnico-profesional, terciaria, formación en educación con carácter universitario, terciaria universitaria, u otros Institutos de análogo nivel a los indicados, que sean solteros y estén desocupados. Quienes soliciten por primera vez el beneficio, deberán justificar la inscripción en los cursos respectivos mediante certificado expedido por la Institución de que se trate. En los años sucesivos, deberá acreditarse haber aprobado por lo menos un examen, suspendiéndose el beneficio en el año posterior a aquel en que no se hubiere cumplido con dicho requisito. La cobertura se restablecerá al año siguiente de aprobar por lo menos un examen. También se restablecerá dicha cobertura para quienes, habiendo interrumpido los estudios, los reinicien y comprueben hallarse inscriptos en los cursos o para rendir los exámenes correspondientes.

B) Cónyuges o concubinos del funcionario, que se encuentren desocupados o cuyos ingresos totales por cualquier concepto sean inferiores a 4 BPC mensuales, lo que deberá acreditarse debidamente mediante documentación fehaciente. En todos los casos, el cónyuge o concubino deberá declarar qué actividad desarrolla.

C) Padres a cargo del funcionario, cuyos ingresos totales por cualquier concepto sean inferiores a 4 BPC mensuales, lo que deberá comprobarse debidamente a través de documentación fehaciente.

D) Hermanos y nietos del funcionario, hasta 29 años de edad, cuyo sustento esté a cargo exclusivamente de éste, y que reúnan las restantes condiciones fijadas para el caso de los hijos, lo que deberá acreditarse en la forma indicada en el literal A). Si se trata de personas con discapacidad, no se tendrá en cuenta dicho límite de edad y no regirán los requisitos establecidos en el literal A) de la presente disposición.

ART. 5º.- Cuando la comunicación del cambio de situación personal o familiar (Art. 3º) se produzca en forma tardía, se le descontarán al funcionario todas las cuotas

que la Universidad hubiera abonado en demasía a la Institución de asistencia médica correspondiente.

Cuando se constatará el incumplimiento de las condiciones exigidas o que se hubiera prestado una declaración falsa, además de aplicarse el descuento respectivo según lo establecido en el inciso anterior, se producirá el cese inmediato de la cobertura del beneficiario por el sistema suplementario de la Universidad de la República, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias y penales que pudieran corresponder respecto del funcionario.

ART. 6º.- Mediante instrucción de servicio se determinarán los detalles concretos de instrumentación, administración y control del régimen establecido por la presente Ordenanza.

ART. 7º.- El importe destinado a solventar la cuota mutual de los beneficiarios de este sistema suplementario se hará efectivo a una Institución de asistencia médica que tenga convenio vigente con la Universidad de la República. El importe referido corresponde a un monto de \$ 900 fijado con fecha 08/07/2008 y que será actualizado según los porcentajes de ajuste que realiza el poder Ejecutivo en las Cuotas de Salud. Toda cantidad que exceda el monto establecido como beneficio mutual por la Universidad será deducida de los haberes del funcionario respectivo.

ART. 8º.- El beneficio de la cuota adicional entrará a regir a partir del 01/08/2009.

ART. 9º.- Los becarios y los pasantes no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ART. 10º.- Si en el núcleo familiar existe más de un miembro que sea funcionario de la Universidad de la República, cada uno de ellos podrá gozar del beneficio de la cuota mutual, con las limitaciones establecidas en el Art. 2º.

ART. 11º.- En los casos en que el funcionario perciba su remuneración con cargo a recursos de origen extrapresupuestal, el beneficio de este sistema suplementario de cuota mutual deberá ser financiado con cargo al recurso extrapresupuestal correspondiente.

ART. 12º.- Derógase la "Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar", aprobada por el Consejo Directivo Central por resolución N° 132 de fecha 21/12/1987, y toda otra norma en la materia que se oponga a la presente Ordenanza.

"DISPOSICIÓN ESPECIAL.- A los efectos de instrumentar el comienzo del funcionamiento del presente sistema suplementario de cuota mutual, todos los funcionarios de la Universidad de la República que pretendan acogerse al mismo deberán presentar la respectiva solicitud junto a la declaración jurada y documentación exigida, dentro del plazo que señale la Dirección General de Personal. Dicho plazo deberá establecerse con la suficiente antelación respecto a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza".